

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** TALLERES EASY REPAIRED, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de automóviles (mecánica, chapa y pintura)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Manuel Tovar, 33 L-50

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2015/01216 – **16794**

Madrid, a 10 de julio de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 08/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta el expediente 502/2014/44763 de Sugerencias y Reclamaciones (SYR) correspondiente a la denuncia de un particular por motivos de olores que proceden de una salida de ventilación situada a la altura de los viandantes.

Entró por primera vez en este Servicio con fecha 15/09/2016, se solicitó documentación complementaria el día 22/09/2016 y se devuelve el 22/12/2016 por no aportar la documentación requerida. Entra por segunda vez con fecha 08/03/2017 aportando nueva documentación, se requirió nuevamente documentación complementaria al proyecto técnico aportado, que fue recibida los días 11/05/2017 y 02/06/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos automóviles con las ramas de mecánica, chapa y pintura”, en la planta baja y entreplanta de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es Industrial. El local únicamente colinda con actividades industriales.

- Superficie Total: 965,87 m<sup>2</sup>
  - Planta Baja: 736,17 m<sup>2</sup> (recepción y entrega de vehículos, cliente y espera, oficina, 3 zonas para vehículos terminados, cuarto limpieza, 3 puestos mecánica, box de pintura, almacén, aseos y vestuario, residuos, 1 cabina pintura, 1 depósito gasóleo 1000 l, área de vehículo terminado, área chapa, área mecánica, empapelado, preparación y lijado, y minibancada).
  - Entreplanta: 229,7 m<sup>2</sup> (servidor, 2 oficinas, vestuario personal, comedor personal y almacén).
- Relación de maquinaria:
  - 1 tanque de gasóleo de 1.000 l para alimentar el quemador de la cabina de pintura,
  - 1 prensa hidráulica,
  - 1 pluma,
  - 1 taladro portátil,
  - 2 gatos hidráulicos,
  - 1 cuenta revoluciones,
  - 1 compresímetro,
  - 1 elevador de dos columnas,

- 1 elevador de paralelo,
- 1 elevador de tijera,
- 1 equipo de recogida de aceite,
- 1 dispensador de aceite,
- 1 equilibradora de neumáticos,
- 1 desmontadora de neumáticos,
- 1 piedra esmeril,
- 1 depósito de recogida de aceites usados,
- 2 alienadoras dirección,
- 1 controlador de inducidos,
- 1 controlador de encendido,
- 1 cargador de baterías,
- 1 soldador eléctrico,
- 1 comprobador de proyectores,
- 1 estirador,
- 1 bancada,
- 3 equipos de soldadura (eléctrica, autógena y por puntos),
- 1 electromuela portátil,
- 2 pistolas de aplicación de pasta dura,
- 5 aspiradoras,
- 2 equipos de pintura a pistola,
- 1 cabina de pintura,
- 2 lijadoras,
- 1 compresor,

- 1 mezclador de pintura,
- 1 troquelador de placas de matrícula,
- 1 termo ACS,
- 1 extractor para el box de pintura (no indica caudal) que evacua a cubierta,
- 1 extractores de una cabina de pintura (no indica el caudal) que evacuan a cubierta por chimenea independiente. Se prevé red de conductos de ventilación necesarios para la futura instalación de una segunda cabina de pintura,
- 2 extractores de ventilación (13.900 m<sup>3</sup>/h cada uno) que evacuan los dos mediante única chimenea independiente a cubierta.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc), no peligrosos (papel, cartón, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y pinturas.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos, así como ventiladores susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El sistema de ventilación forzada del taller garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), Libro I modificado. Además su evacuación se realiza mediante chimenea independiente y exclusiva a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la citada Ordenanza.
- La cabina y box de pintura evacua cada uno por su respectiva chimenea exclusiva a cubierta cumpliendo lo establecido en artículo 49 de la OGPMAU. Asimismo la cabina de pintura dispondrá de sistemas de captación y depuración que evitarán la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes, fundamentalmente compuestos orgánicos volátiles.
- La evacuación de los humos del quemador de la cabina de pintura, procedentes de la combustión del gasóleo, se efectúa a través de chimenea ajustándose a lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.
- El taller dispone de un sistema de detección y medida de monóxido de carbono conectado al sistema de ventilación forzada, pero no se detalla el número y las características de los detectores instalados, cuya distribución se deberá ajustar a lo establecido en artículo 50 de la OGPMAU.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 30/09/2013 indicando la calle Francisco Sancha, 32 como acceso a la actividad.
- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado de residuos (01/03/2016).

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V.

Así mismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

- acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMAU, Libro I modificado.
  5. Las partículas recogidas por los equipos de aspiración en la **zona de lijado se conducirán a recipientes estancos**, para su posterior almacenamiento y retirada por gestor autorizado de residuos. En ningún caso se evacuarán al exterior del local.
  6. Deberá instalarse un **elemento sensor de CO** por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie del local y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables. Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a la centralita de detección de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos (artículo 50.2 y 50.3. de la OGPMAU, Libro I modificado).
  7. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
  8. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D. 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

9. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
10. En la documentación aportada por el titular se indica que el local dispone de **otra chimenea** exclusiva por si en el futuro se decidiera instalar una segunda cabina de pintura. De ser así, el titular deberá solicitar una modificación de licencia y garantizar que la evacuación de los humos del quemador, en caso de ser de combustión, se realizará por chimenea exclusiva que cumpla lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.
11. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D. 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales



usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

- 12.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En el supuesto de que las aguas de lavado del taller con restos de grasas y aceites se deriven a la red integral de saneamiento y sus características no se ajusten a lo establecido en la Ley 10/1993 y Decreto 57/2005 antes citados, se deberá instalar una unidad de pretratamiento de dichas aguas (arqueta separadora de grasas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley. En este caso se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red integral de saneamiento cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

**13.** Puesto que llevan a cabo **labores de pintura con pistola**, los líquidos de lavado de la misma, se recogerán en recipientes específicos debidamente etiquetados, para su retirada por gestor autorizado. **En ningún caso se verterán a la red integral de saneamiento restos de pinturas y disolventes.**

**14.** Aunque la actividad, según el titular, colinda inferiormente con otra actividad, presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por estar recogida en el epígrafe 50.20 del anexo I del citado Real Decreto.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

**15.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

**16.** El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010, de 5 de Febrero.

**17.** El depósito de gasóleo **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

18. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
19. Aunque la nave tiene fachada a la calle Manuel Tovar, 22 y Francisco de Sancha, 32, **se deberán centralizar todas las actuaciones relativas a la actividad de referencia en una única dirección.**
20. Previo a la concesión de la **licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.*